

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS HUÁNUCO TELECOM S.A.C. Y ELECTROCENTRO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2022-CD-DPRC/MC
FECHA	:	17 de agosto de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Huánuco Telecom S.A.C. (en adelante, HUÁNUCO TELECOM) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electrocentro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

HUÁNUCO TELECOM es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única¹ para la explotación del servicio público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de Cable Alámbrico u Óptico. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio Portado Local en la modalidad de conmutado² y se encuentra inscrita en el Registro Para el Servicio de Valor Añadido según el Registro N° 803-VA³ y el Registro N° 1314-VA⁴ para la prestación del servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet) en algunos distritos del departamento de Huánuco y Junín.

ELECTROCENTRO es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Lima (en las provincias de Yauyos y Huarochirí) y Cusco (en la provincia de La Convención).

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 326-2017-MTC/0.03 de fecha 2 de mayo de 2017.

² Según la Resolución Directoral N° 0056-2022-MTC/27.02 del 10 de febrero de 2022.

³ Su área de cobertura son los distritos de Amarilis, Huánuco y Pillcomarca de la provincia y departamento de Huánuco.

⁴ Del 17 de febrero de 2022, su área de cobertura son los distritos de Chanchamayo y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín; y, el distrito de Rupa Rupa de la Provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			OSIPTEL velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (Normas Complementarias).
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Carta	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato GR-038-2018	29/05/2018	Contrato entre HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO para el uso de 6 297 postes para brindar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) en los distritos de Huánuco, Amarilis, Pilco Marca y Yarumayo correspondientes a la provincia de Huánuco; y, los distritos de Ambo y Huácar correspondientes a la provincia de Ambo; en el departamento de Huánuco. La vigencia es hasta el 12 de febrero de 2020. Se indica en el anexo, el uso de cable coaxial en todos los casos.
2	Contrato GR-095-2019	04/11/2019	Contrato entre HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO para el uso de 2 411 postes para brindar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) en los distritos de Chanchamayo y San Ramón correspondientes a la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín. La vigencia es hasta el 31 de agosto de 2021. Se indica en el anexo, el uso de cable coaxial en todos los casos.
	Adenda N° 01 al Contrato GR-038-2018	13/05/2021	Se amplía el plazo de vigencia del Contrato GR-038-2018 por 2 años, hasta el 12 de febrero de 2022.
	Carta S/N		
	Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210451001418	06/09/2021	HUÁNUCO TELECOM solicita a ELECTROCENTRO la adecuación de las condiciones económicas del Contrato GR-095-2019 al precio máximo dispuesto en el numeral 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904.
	Carta S/N	06/09/2021	HUÁNUCO TELECOM solicita a ELECTROCENTRO la adecuación de las condiciones económicas del Contrato GR-038-2018 al precio máximo dispuesto en el numeral 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904.



N°	Carta	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
	Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210441001832		
6	ELCTO-GC-1480-2021	06/10/2021	ELECTROCENTRO señala que la retribución aplicable fue pactada en la Cláusula Cuarta del Contrato GR-038-2018, no existiendo obligación contractual o disposición expresa que demande una evaluación; siendo que las disposiciones de la Ley N° 29904 serían aplicables a proyectos de construcción de la Red Dorsal; por lo que no sería procedente la evaluación de la adecuación de la renta mensual establecida en el Contrato antes indicado. Precisa que facilitará el acceso a los proyectos del FITEL y a los proyectos a cargo de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones según el numeral 13.2 de la Ley N° 29904.
7	Carta S/N Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210412013255	13/10/2021	HUÁNUCO TELECOM en respuesta a la carta ELCTO-GC-1480-2021 precisa que es un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y que adicionalmente al servicio de televisión por cable, brinda el servicio de internet en diversos distritos de la provincia de Huánuco a través de una <u>red basada en fibra óptica</u> . Asimismo añade que brinda planes entre 20 a 100 Mbps que superaría la velocidad mínima calificada como banda ancha (4 Mbps ⁵). De esta manera indica que es aplicable las disposiciones del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 para la adecuación de las condiciones económicas del Contrato GR-038-2018, adjuntando su Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de internet (registro N° 803-VA del 10 de mayo de 2018), con cobertura en los distritos de Amarilis, Huánuco y Pilco Marca de la provincia y departamento de Huánuco. Agrega que bajo el marco normativo vigente, el contrato suscrito y su vigencia no limitan a HUÁNUCO TELECOM a negociar con ELECTROCENTRO la modificación de la contraprestación antes referida.
8	ELCTO-S-1084-2021	08/11/2021	ELECTROCENTRO señala que la retribución aplicable fue pactada en la Cláusula Cuarta del Contrato GR-095-2019, no existiendo obligación contractual o disposición expresa que demande una evaluación; siendo que las disposiciones de la Ley N° 29904 serían aplicables a proyectos de construcción de la Red Dorsal; por lo que no sería procedente la evaluación de la adecuación de la renta mensual establecida en el contrato antes indicado. Precisa que facilitará el acceso a los proyectos del FITEL y a los proyectos a cargo de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones según el numeral 13.2 de la Ley N° 29904.
	Carta S/N Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20220412002760	24/02/2022	HUÁNUCO TELECOM reitera su solicitud de adecuación de las condiciones económicas de los contratos GR-095-2019 y GR-038-2018 y su Adenda N° 01 a las disposiciones de la Ley N° 29904. Señala que ha acondicionado su red para cumplir los requisitos de la citada ley y que estaría compuesta por redes HFC, para expandir el servicio de internet y televisión por cable. Agrega que mediante Resolución Directoral N° 056-2022-MTC/27.02 del 10 de febrero de 2022 se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Servicio Portador Local en la modalidad de conmutado; y, que cuenta con el Registro N° 1314-VA del 17 de febrero de 2022 para la prestación del servicio de internet en los distritos de Chanchamayo y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; y, el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio

⁵ Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03.


N°	Carta	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
			Prado del departamento de Huánuco: adjuntando los referidos documentos. En ese sentido, afirma que le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 29904 y su reglamento para la compartición de la infraestructura, en la medida que pretende desplegar redes de banda ancha HFC para la prestación del servicio de internet. Finalmente, reitera su solicitud de realizar una reunión con la finalidad de efectuar la referida renegociación de la contraprestación de los contratos.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito N° 01	15/06/2022	<p>HUÁNUCO TELECOM solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el que se regule en un solo contrato el acceso a la infraestructura para los distritos que comprende las provincias de Huánuco y Leoncio Prado del departamento de Huánuco y los distritos de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cláusula TERCERA: La vigencia del contrato debe concluir luego de 120 días calendario posterior a la resolución o extinción del contrato de concesión de HUÁNUCO TELECOM. Cláusula CUARTA: La contraprestación mensual por uso de infraestructura, debiéndose calcular conforme a las disposiciones del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y modificatorias, incluyendo el respectivo Impuesto General a las Ventas (IGV). Cláusula DÉCIMA PRIMERA: Las materias que no pueden ser sometidas a un acuerdo arbitral o ser sometidas a controversia ajena al OSIPTEL o a una judicialización.
	Carta C.00191-DPRC/2022	17/06/2022	<p>El OSIPTEL solicitó a HUÁNUCO TELECOM completar información omitida (carta S/N de HUÁNUCO TELECOM del 11 de octubre de 2021, el Certificado de inscripción en el "Registro para Servicio de Valor Añadido" N° 803-VA, Contrato GR-038-2018 y GR095-2019 completo) y remitir información complementaria (cantidad de abonados de internet activos por distrito, plan de cobertura, diagrama de red portador y de acceso y el contrato celebrado con el proveedor de acceso a internet).</p>
	Escrito N° 02	21/06/2022	<p>HUÁNUCO TELECOM remitió información en atención a la carta C.00191-DPRC/2022.</p>
	Carta C.00200-DPRC/2022	23/06/2022 27/06/2022 y 19/07/2022	<p>El OSIPTEL trasladó la solicitud de mandato a ELECTROCENTRO a fin de que manifieste su posición y adicionalmente solicitó información respecto al listado de estructuras, el Manual de Operación y Mantenimiento, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el estado de pagos. Fue notificada a la mesa de partes virtual de ELECTROCENTRO⁶ el 23/06/2022. Al no recibirse la</p>

⁶ Cuenta de correo electrónico mesadeparteselcto@distriluz.com.pe

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
			confirmación de su recepción, se realizó la notificación presencial a la oficina de ELECTROCENTRO ubicada en Jr. Amazonas N° 641 – Huancayo el 27/06/2022, sin embargo, la notificación no fue recibida; por lo cual se notificó en la dirección Jr. Cusco N° 288 - Huancayo el mismo día. Al no recibirse la respuesta de ELECTROCENTRO en el plazo otorgado, se volvió a realizar la notificación presencial en la dirección Jr. Amazonas N° 641 - Huancayo el 19/07/2022; la cual luego de la insistencia del OSIPTTEL fue recibida.
5	Carta ELCTO-GC-1087-2022	01/08/2022	ELECTROCENTRO solicita la remisión del escrito S/N del 15 de junio de 2022 y la ampliación de plazo de siete días hábiles a fin de dar respuesta a la carta .00200-DPRC/2022.
6	Carta C.00255-DPRC/2022	05/08/2022	OSIPTTEL deniega la ampliación de plazo a ELECTROCENTRO ya que dicho escrito fue debidamente adjunto en las tres oportunidades en las que se notificó la carta C.00200-DPRC/2022. Sin perjuicio de ello, se le adjuntó nuevamente el paquete documentario antes notificado y se le indicó que los requerimientos efectuados por este Organismo Regulador son exigibles hasta su total cumplimiento.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

Aspectos generales

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)” (Subrayado agregado).

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904⁷ dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Conforme se evidencia, la Ley de Banda Ancha y su Reglamento regulan un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias destinadas a la provisión de servicios de banda ancha; y, en tal sentido, deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo⁸.

⁷ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁸ Precisión realizada, en los siguientes informes: Informe N° 00140-DPRC/2021, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00177-2021-CD/OSIPTTEL, Informe N° 00149-DPRC/2021, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00180-2021-CD/OSIPTTEL, Informe N° 00152-DPRC/2021, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00200-2021-CD/OSIPTTEL, Informe N° 00156-DPRC/2021, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00192-2021-CD/OSIPTTEL, Informe N° 00006-DPRC/2022, que sustenta la Resolución



La aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 corresponderá a aquellas empresas de telecomunicaciones que:

i) Acrediten la provisión de servicios de banda ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de banda ancha o sus redes permitan brindar dichos servicios.

Esta situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Comercializar servicios de banda ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

ii) Desplieguen redes para brindar servicios de banda ancha.

Esta situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
- 2) Presentar la descripción de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de banda ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Así, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904, es importante señalar que, al inicio de la negociación -esto es, a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario para la negociación y suscripción del contrato-, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes desplegadas o a ser desplegadas permitan la provisión de servicios de banda ancha. En ese sentido, el cumplimiento de tales condiciones permitirá sustentar la solicitud del operador al amparo de Ley N° 29904.

Para el presente caso, si bien HUÁNUCO TELECOM solicitó a ELECTROCENTRO⁹ la adecuación de las condiciones económicas de sus contratos GR-038-2018¹⁰ (ampliado mediante la Adenda N° 01, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2022) y GR-095-2019¹¹ (con vigencia hasta el 31 de agosto de 2021) al precio máximo dispuesto en el numeral 30.4

de Consejo Directivo N° 00009-2022-CD/OSIPTEL, Informe N° 00039-DPRC/2022, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00028-2022-CD/OSIPTEL.

⁹ Mediante Carta S/N del 06/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210451001418 (respecto al Contrato GR-095-2019) y la Carta S/N del 06/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210441001832 (respecto al Contrato N° GR-038-2018).

¹⁰ Comprende la infraestructura desplegada en i) los distritos de Huánuco, Amarilis, Pilcomarca y Yarumayo de la provincia de Huánuco; y, ii) los distritos de Ambo y Huacar de la provincia de Ambo, todos pertenecientes al departamento de Huánuco.

¹¹ Comprende la infraestructura desplegada en los distritos de Chanchamayo y San Ramón de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.



del Reglamento de la Ley N° 29904; se advierte, que HUÁNUCO TELECOM no precisó que tales solicitudes eran realizadas en virtud de la prestación de servicios de banda ancha¹².

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que los contratos antes referidos, fueron celebrados con el objeto de apoyar e instalar cables y equipamiento para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de distribución de radiodifusión por cable.

Es preciso indicar que HUÁNUCO TELECOM ha remitido información que muestra la prestación de servicios de banda ancha, contando con redes para tal fin. Asimismo, debe indicarse que, en su solicitud de mandato, HUÁNUCO TELECOM solicita modificaciones a los contratos suscritos con ELECTROCENTRO, entre ellas, las condiciones económicas, como se detalla en la Tabla N° 03.

En ese sentido, en las siguientes secciones se procederá a verificar si HUÁNUCO TELECOM contaba con los títulos habilitantes para la provisión de servicios de banda ancha.

Sobre el proceso de negociación y la vigencia de los contratos

De la revisión de las solicitudes¹³ de HUÁNUCO TELECOM se aprecia que no adjuntó los respectivos títulos habilitantes; no obstante, corresponde precisar que, el Contrato GR-095-2019 no estaba vigente, en tanto, conforme a la Cláusula Tercera, la relación contractual finalizó el 31 de agosto de 2021. No obstante, cabe indicar que, respecto al Contrato GR-038-2018, el plazo contractual finalizó el 12 de febrero de 2022, conforme a la Adenda N° 01 del referido contrato.

Sin perjuicio de ello, ante las solicitudes formuladas por HUÁNUCO TELECOM, se advierte que ELECTROCENTRO¹⁴ refiere que no resulta aplicable las condiciones de la Ley N° 29904, en tanto, a criterio de dicha empresa, dicha normativa es aplicable a los proyectos para la construcción de la red dorsal ; y, en consecuencia, rechaza el pedido de HUÁNUCO TELECOM referido a la contraprestación mensual en el marco de la Ley N° 29904.

Ahora bien, en la respuesta de HUÁNUCO TELECOM realizada mediante carta S/N del 13 de octubre de 2021, respecto a los comentarios de ELECTROCENTRO referida a la solicitud realizada en el marco del Contrato GR-038-2018, se aprecia que informa que es un

¹² Es así que mediante Carta S/N del 06/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210451001418 y la Carta S/N del 06/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210441001832, carta s/n de fecha 23 de febrero de 2022, **HUÁNUCO TELECOM** solicitó a ELECTROCENTRO, amparado en despliegue de servicios de banda ancha, que el valor de la contraprestación por el uso de la infraestructura previsto en la cláusula cuarta de los contratos No GR-095-2019 y GR-038-2018 y su Adenda N° 01, se adecuen al precio máximo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29904, Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, modificada mediante Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03 (norma que desarrolla el cálculo de la contraprestación por uso de postes en la compartición de infraestructura y complementa a lo ya regulado por la Ley N° 28295 - Ley que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones).

¹³ Mediante Carta S/N del 6/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210451001418 (respecto al Contrato GR-095-2019) y la Carta S/N del 06/09/2021 con Código de Expediente de Mesa de Partes Virtual de ELECTROCENTRO: 20210441001832 (respecto al Contrato N° GR-038-2018).

¹⁴ Carta ELCTO-GC-1480-2021 de ELECTROCENTRO del 06 de octubre de 2021 (respecto al Contrato GR-038-2018) y carta ELCTO-S-1084-2021 del 8 de noviembre de 2021 (respecto al Contrato GR-095-2019).



concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y que, adicionalmente al servicio de televisión por cable, brinda el servicio de internet en diversos distritos de la provincia de Huánuco a través de una red basada en fibra óptica, por lo que le sería aplicable las disposiciones del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, para la adecuación de las condiciones económicas.

Asimismo, a través de dicha comunicación HUÁNUCO TELECOM, adjuntó su Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido para la prestación del servicio de internet (registro N° 803-VA del 10 de mayo de 2018), con cobertura en los distritos de Amarilis, Huánuco y Pilco Marca de la provincia y departamento de Huánuco; sin embargo, el Contrato GR-038-2018 también incluye otros distritos¹⁵.

Finalmente, mediante carta S/N del 24 de febrero de 2022, HUÁNUCO TELECOM reiteró su solicitud a ELECTROCENTRO para la adecuación de las condiciones económicas de los contratos GR-095-2019 y GR-038-2018 y su Adenda N° 01 a las disposiciones de la Ley N° 29904. Señala que habría adecuado su red para cumplir los requisitos de la Ley N° 29904 para expandir el servicio de internet y televisión por cable; y adjuntó los títulos habilitantes siguientes:

- Resolución Directoral N° 056-2022-MTC/27.02 del 10 de febrero de 2022 por medio del cual se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Servicio Portador Local en la modalidad de conmutado.
- Registro N° 1314-VA del 17 de febrero de 2022 para la prestación del servicio de internet en los distritos de Chanchamayo y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; y, el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Como se aprecia, a la fecha de solicitud de acceso a ELECTROCENTRO (06 de setiembre de 2021, para el Contrato GR-095-2019); HUÁNUCO TELECOM no contaba con el registro de servicio de valor añadido para brindar el servicio de Internet en los distritos de Chanchamayo y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.

Así, de la documentación remitida se advierte que recién mediante la Carta S/N del 24 de febrero de 2022 antes indicada, HUÁNUCO TELECOM remitió a ELECTROCENTRO los títulos habilitantes antes indicados para la prestación del servicio de banda ancha en los distritos del departamento de Junín contemplados en el Contrato GR-095-2019.

Sin perjuicio de lo anteriormente detallado, se advierte que al 24 de febrero de 2022 y por tanto a la fecha de la solicitud de mandato; el Contrato GR-038-2018 y su Adenda N° 01 y el Contrato GR-095-2019; no se encontraban vigentes. En efecto, es preciso indicar que los contratos antes mencionados señalan en su "Cláusula Tercera: Plazo" que cualquier renovación deberá constar por escrito mediante una adenda; es decir, en los contratos antes indicados se define el instrumento específico que se empleará para la respectiva renovación, el mismo que conforme a la documentación remitida no ha sido suscrito (adenda) y por tanto los contratos antes mencionados ya no están vigentes, no siendo posible modificarlos.

Siendo ello así, conforme a la Cláusula Tercera del Contrato GR-095-2019, la relación contractual entre HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO finalizó el 31 de agosto de

¹⁵ El Contrato GR-095-2019 también incluye los distritos de Yarumayo de la provincia de Huánuco y los distritos de Ambo y Huácar de la provincia de Ambo; todos correspondientes al departamento de Huánuco.



2021. Cabe indicar que, HUÁNUCO TELECOM no ha remitido adenda respecto a la ampliación del plazo contractual.

Asimismo, conforme a la Adenda N° 01 del Contrato GR-038-2018, la relación contractual entre HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO finalizó el 12 de febrero de 2022, conforme a la del referido contrato.

De esta forma, al no estar vigentes los contratos sobre los cuales se solicita la adecuación a las condiciones económicas de la Ley N° 29904 y su reglamento, no resulta posible su modificación, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud y dar por concluido el procedimiento; sin perjuicio de que HUÁNUCO TELECOM pueda realizar posteriormente la negociación con ELECTROCENTRO para el acceso a la infraestructura.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por HUÁNUCO TELECOM, dando por concluido el procedimiento, dado que a la fecha en que presentó la solicitud de mandato los referidos Contratos GR-038-2018 y GR-095-2019 (incluyendo la Adenda N° 1) no se encontraban vigentes; por lo que no resulta posible realizar la modificación solicitada a los mismos.

En consecuencia, considerando lo anteriormente mencionado, esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la referida empresa concesionaria deba ser declarada IMPROCEDENTE.

Atentamente,

